

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000853 -2024-GSATDE-GM/MDSA

Santa Anita, **24 SEP. 2024**

VISTOS:

El **Expediente N° 9825-2023** de fecha 21/11/2023 y **Documento Externo N° 13418-2024** de fecha 07/08/2024, presentados por el administrado **LIMACO LUJAN MARIANO**, identificado con DNI N° 08432145, con domicilio en la URB. UNIVERSAL CALLE ALEGRIA, CIRO 622 Mz. P2 Lt. 20 - DISTRITO DE SANTA ANITA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21/11/2023 mediante **Expediente N° 9825-2023**, el administrado **LIMACO LUJAN MARIANO**, formula Recurso de Reclamación contra el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023 y solicita la devolución de pagos indebidos o en exceso del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023, en la suma de S/ 5,835.63. Para este efecto señala que la Declaración Jurada de Autovaluo 2023 tiene error de vicios administrativos de hecho y de derecho. Precisa que en su Estado de Cuenta Corriente registra: **1)** que en el año 2022 canceló el pago de S/ 3,337.40 por Impuesto predial y en el año 2023 la suma de S/ 5,802.56, registrándose una diferencia de S/ 2,465.16. **2)** Que, por Arbitrios Municipales respecto del Predio con Código N° 32846 del año 2023 canceló la suma de S/ 396.29 y por Predio con Código N° 31730 del año 2023 canceló la suma de S/ 2,521.18, registrándose el pago indebido de S/ 2,917.47 en relación a los referidos predios. El contribuyente recurrente anexa a su solicitud:

- 1) Copia de la Cuponera del Impuesto Predial del año 2022 Formatos HR PU.
- 2) Copia de la Cuponera del Impuesto Predial del año 2023 Formato HR que registra la obligación del Impuesto Predial del año 2023 en la suma de S/ 5,802.56 y Formatos PU.
- 3) Copia del Recibo de Pago N° 01245998 de fecha 27/03/2023 que registra el pago del Impuesto Predial del año 2023 en la suma de S/ 5,802.56.
- 4) Copia del Recibo de Pago N° 01246000 de fecha 27/03/2023 que registra el pago de los Arbitrios Municipales del año 2022 (meses de Mayo a Diciembre) del **Predio con Código N° 32845(000000026483) en la suma de S/ 204.48**, Arbitrios Municipales del año 2023 del **Predio con Código N° 31730(100000026014) en la suma de S/ 421.68** y, Arbitrios Municipales del año 2023 del **Predio con Código N° 32845(000000026483) en la suma de S/ 331.32**.

Que, con fecha 07/08/2024 mediante **Documento Externo N° 13418-2024**, el administrado **LIMACO LUJAN MARIANO**, al amparo de lo establecido en el artículo 163° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, formula Recurso de Reclamación de la Resolución Ficta Denegatoria de su solicitud de Devolución de Pagos, interpuesta con el Expediente N° 9825-2023.

Que, el artículo 162° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece en su primer párrafo que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria.

Que, el artículo 163° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que las resoluciones que resuelven las solicitudes a que se refiere el primer párrafo del artículo 161° serán apelables ante el Tribunal Fiscal, con excepción de las que resuelvan las solicitudes de devolución, las mismas que serán reclamables. El segundo párrafo del citado artículo establece que en caso de no resolverse dichas solicitudes en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles o en el plazo establecido para resolver previsto en otras normas, el deudor tributario puede interponer recurso de reclamación dando por denegada su solicitud.

Que, de conformidad con el estado del procedimiento y acorde a lo establecido en el artículo 163° del TUO del Código Tributario, corresponde emitir pronunciamiento al Recurso de Reclamación de la Resolución Ficta Denegatoria del Recurso de Reclamación contra el cobro del Impuesto, Predial y Arbitrios Municipales del año 2023 y solicitud de devolución de los pagos indebidos o en exceso del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023, en la suma de S/ 5,835.63, interpuesta por el administrado **LIMACO LUJAN MARIANO** con el Expediente N° 9825-2023.

Del Recurso de Reclamación contra el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023.

Que, el artículo 135° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que pueden ser objeto de reclamación la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa, la resolución ficta sobre recursos no contenciosos y las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan y los actos que tengan relación directa con la determinación



Municipalidad Distrital
de Santa Anita

Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

de la deuda Tributaria. Asimismo, señala que serán reclamables, las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquéllas que determinan la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular.

Que, en el presente procedimiento el contribuyente **LIMACO LUJAN MARIANO (código N° 7510)** con fecha 21/11/2023 mediante **Expediente N° 9825-2023**, formula Recurso de Reclamación contra el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023. Para este efecto el contribuyente señala que la Declaración Jurada de Autovaluo 2023 tiene error de vicios administrativos de hecho y de derecho, siendo que su Estado de Cuenta Corriente registra : 1) que en el año 2022 canceló el pago de S/ 3,337.40 por Impuesto predial y en el año 2023 la suma de S/ 5,802.56, registrándose una diferencia de S/ 2,465.16. 2) Que, por Arbitrios Municipales respecto del predio con código N° 32846 del año 2023 canceló la suma de S/ 396.29 y por predio con código N° 31730 del año 2023 canceló la suma de S/ 2,521.18, registrándose el pago indebido de S/ 2,917.47 en relación a los referidos predios.

Que, el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra al contribuyente **LIMACO LUJAN MARIANO Y NIETO CHUCHON DE LIMACO FELICITAS (código N° 7510)**, al 01/01/2023 como responsable de las obligaciones de los predios que se detalla a continuación:

Predio	Ubicación	Vigencia
Predio con Código N° 31725 Código de Uso N° 100000025009	Jiron ALEGRIA, CIRO Nro 620/622 Mz P2 Lt 20 - Urbanización Universal, Santa Anita - Ref: UNID.INMB N°A PRIMER PISO ESTACIONAMIENTO.	01/01/2019
Predio con Código N° 31725 Código de Uso N° 100000025008	Jiron ALEGRIA, CIRO Nro 620/622 Mz P2 Lt 20 - Urbanización Universal, Santa Anita - Ref: UNID.INMB N°A PRIMER PISO ESTACIONAMIENTO.	01/03/2021
Predio con Código N° 31726 Código de Uso N° 100000025010	Jiron ALEGRIA, CIRO Nro 620/622 Mz P2 Lt 20 - Urbanización Universal, Santa Anita - Ref: UNID.INMB N°B PRIMER PISO ESTACIONAMIENTO DEPOSITO.	01/01/2019
Predio con Código N° 31727 Código de Uso N° 100000025011	Jiron ALEGRIA, CIRO Nro 620/622 Mz P2 Lt 20 - Urbanización Universal, Santa Anita - Ref: UNID.INMB C PRIMER PISO -DEPOSITO -BAÑO.	01/01/2019
Predio con Código N° 31728 Código de Uso N° 100000025012	Jiron ALEGRIA, CIRO Nro 620/622 Mz P2 Lt 20 - Urbanización Universal, Santa Anita - Ref: UNID.INMB D SEGUNDO PISO -VIVIENDA.	01/01/2019
Predio con Código N° 31729 Código de Uso N° 100000025013	Jiron ALEGRIA, CIRO Nro 620/622 Mz P2 Lt 20 - Urbanización Universal, Santa Anita - Ref: UNID.INMB E SEGUNDO PISO - VIVIENDA	01/01/2019
Predio con Código N° 31730 Código de Uso N° 100000025014	Jiron ALEGRIA, CIRO Nro 620/622 Mz P2 Lt 20 - Urbanización Universal, Santa Anita - Ref: UNID.INMB F TERCER PISO, CUARTO PISO Y AZOTEA-VIVIENDA	01/01/2019 a 30/04/2022

Que, en el presente procedimiento el contribuyente **LIMACO LUJAN MARIANO Y NIETO CHUCHON DE LIMACO FELICITAS (código N° 7510)**, formula reclamo contra el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023, contenidos en su estado de cuenta corriente.

Que, de lo expuesto precedentemente se tiene que el contribuyente **LIMACO LUJAN MARIANO Y NIETO CHUCHON DE LIMACO FELICITAS (código N° 7510)**, cuestiona el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023, contenidos en su estado de cuenta corriente, y no indica expresamente ni adjunta acto reclamable alguno, conforme a lo señalado en el artículo 135° del Texto Único Ordenado del Código Tributario antes citado, pues se verifica que el contribuyente no formula una solicitud específica vinculada a la determinación de la obligación tributaria sino que de manera genérica cuestiona el cobro de los impuestos municipales del año 2023.

Que, el Estado de Cuenta Corriente, no se encuentran en los supuestos establecidos en el Artículo 135° del TUO del Código Tributario como actos reclamables, siendo que un estado de cuenta es un documento de carácter informativo, mediante el cual la Administración Tributaria comunica a los contribuyentes el monto que figura en sus registros como deuda pendiente de pago. El Estado de Cuenta Corriente, no constituye un documento sobre cuya base la Administración pueda requerir el pago ni iniciar un procedimiento de cobranza coactiva.

Que, conforme a lo dispuesto por los Artículos 135° y siguientes de la norma antes citada, la vía idónea para cuestionar la determinación de la deuda tributaria es el recurso de reclamación, siempre que dicha determinación se encuentre sustentada en un acto administrativo que califique como acto reclamable por lo que, estando a que el contribuyente no identifica acto reclamable, corresponde declarar improcedente el Recurso de Reclamación interpuesto.

Del Recurso de Reclamación contra Recurso de Reclamación de la Resolución Ficta Denegatoria de su solicitud de Devolución de Pagos, interpuesta con el Expediente N° 9825-2023.

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que las devoluciones de los pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional,



Municipalidad Distrital
de Santa Anita

Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva, aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33.

Que, el contribuyente **LIMACO LUJAN MARIANO Y NIETO CHUCHON DE LIMACO FELICITAS (código N° 7510)**, formula Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta que deniega su solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023 en la suma de S/ 5,835.63. El contribuyente fundamenta su solicitud señalando que la Declaración Jurada de Autovaluo 2023 contiene un error de vicios administrativos de hecho y de derecho, y precisa que en su Estado de Cuenta Corriente registra:

- 1) Que en el año 2022 canceló el pago de S/ 3,337.40 por Impuesto predial y en el año 2023 la suma de S/ 5,802.56, registrándose una diferencia de S/ 2,465.16 que constituiría el pago en exceso.
- 2) Que, por Arbitrios Municipales respecto del Predio con Código N° 32846 del año 2023 canceló la suma de S/ 396.29 y por el Predio con Código N° 31730 del año 2023 canceló la suma de S/ 2,521.18, registrándose el pago indebido de S/ 2,917.47 en relación a los referidos predios.

Que, el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra al contribuyente **LIMACO LUJAN MARIANO Y NIETO CHUCHON DE LIMACO FELICITAS (código N° 7510)**, al 01/01/2023 como responsable de las obligaciones de los predios que se detalla a continuación:

Predio	Ubicación	Vigencia
Predio con Código N° 31725 Código de Uso N° 100000025009	Jiron ALEGRIA, CIRO Nro 620/622 Mz P2 Lt 20 - Urbanización Universal, Santa Anita - Ref: UNID.INMB N°A PRIMER PISO ESTACIONAMIENTO.	01/01/2019
Predio con Código N° 31725 Código de Uso N° 100000025008	Jiron ALEGRIA, CIRO Nro 620/622 Mz P2 Lt 20 - Urbanización Universal, Santa Anita - Ref: UNID.INMB N°A PRIMER PISO ESTACIONAMIENTO.	01/03/2021
Predio con Código N° 31726 Código de Uso N° 100000025010	Jiron ALEGRIA, CIRO Nro 620/622 Mz P2 Lt 20 - Urbanización Universal, Santa Anita - Ref: UNID.INMB N°B PRIMER PISO ESTACIONAMIENTO DEPOSITO.	01/01/2019
Predio con Código N° 31727 Código de Uso N° 100000025011	Jiron ALEGRIA, CIRO Nro 620/622 Mz P2 Lt 20 - Urbanización Universal, Santa Anita - Ref: UNID.INMB C PRIMER PISO -DEPOSITO - BAÑO.	01/01/2019
Predio con Código N° 31728 Código de Uso N° 100000025012	Jiron ALEGRIA, CIRO Nro 620/622 Mz P2 Lt 20 - Urbanización Universal, Santa Anita - Ref: UNID.INMB D SEGUNDO PISO -VIVIENDA.	01/01/2019
Predio con Código N° 31729 Código de Uso N° 100000025013	Jiron ALEGRIA, CIRO Nro 620/622 Mz P2 Lt 20 - Urbanización Universal, Santa Anita - Ref: UNID.INMB. E SEGUNDO PISO - VIVIENDA	01/01/2019
Predio con Código N° 31730 Código de Uso N° 100000025014	Jiron ALEGRIA, CIRO Nro 620/622 Mz P2 Lt 20 - Urbanización Universal, Santa Anita - Ref: UNID.INMB. F TERCER PISO, CUARTO PISO Y AZOTEA-VIVIENDA	01/01/2019 30/04/2022

Que, con fecha 06/03/2024 el contribuyente **LIMACO LUJAN MARIANO Y NIETO CHUCHON DE LIMACO FELICITAS (código N° 7510)**, presenta Declaración Jurada de Autovaluo de Inscripción del predio ubicado en el Jiron ALEGRIA, CIRO Mz P2 Lt 20 - Urbanización Universal, Santa Anita - Ref: **UNID. INMB F2 – TERCER PISO, Predio con Código N° 32846 y Código de Uso N° 100000026484, con vigencia al 01/05/2022**, en mérito de la Partida N° 14949597 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, que en su asiento C0001 registra la independización del predio efectuada mediante Documento de Privado de Independización de fecha 20/01/2022.

Predio con Código N° 32846 Código de Uso N° 100000026484	Jiron ALEGRIA, CIRO Mz P2 Lt 20 - Urbanización Universal, Santa Anita - Ref: UNID. INMB F2 – TERCER PISO.	01/05/2022
---	--	------------

Que, de la revisión del Estado de Cuenta Corriente del contribuyente **LIMACO LUJAN MARIANO Y NIETO CHUCHON DE LIMACO FELICITAS (código N° 7510)**, se verifica que, en efecto el contribuyente registra cancelado el Impuesto predial del año 2023 en la suma de S/ 5,802.56, acorde a los montos contenidos en la Cuponera del año 2023. Asimismo, se verifica que el contribuyente con fecha 02/03/2023 cancela los Arbitrios Municipales del año 2023 del predio con código N° 32846 en la suma de S/ 235.20, y con fecha 27/03/2023 cancela los Arbitrios Municipales del año 2023 del predio con código N° 31730 en la suma de S/ 421.68.

Que, en el presente procedimiento el contribuyente **LIMACO LUJAN MARIANO Y NIETO CHUCHON DE LIMACO FELICITAS (código N° 7510)**, solicita la devolución de pagos en la suma de S/ 5,835.63, proveniente de los pagos indebidos o en exceso del Impuesto Predial del año 2023 en la suma de S/ 2,465.16 y Arbitrios Municipales del año 2023 en la suma de S/ 2,917.47 de los Predios con Código N° 32846 y Predio con Código N° 31730, sin embargo, de lo señalado en el párrafo precedente se puede corroborar que el contribuyente no registra pagos indebidos o en exceso por el Impuesto Predial del año 2023 y Arbitrios Municipales del año 2023 respecto de los predios con código N° 32846 y



Municipalidad Distrital
de Santa Anita

Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

código N° 31730, susceptible de devolución acorde a lo establecido en el artículo 38° del Código Tributario, por lo que deviene en improcedente la solicitud de Devolución de Pagos solicitada.

Que, con **Informe N° 0903-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA** de fecha 23/08/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, opina porque se declare improcedente el Recurso de Reclamación contra el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023, siendo que éste no se sustenta en acto reclamable, acorde a lo dispuesto en el artículo 135° del TUO Código Tributario, e improcedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la solicitud de Devolución de Pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023 en la suma de S/ 5,835.63, interpuesto por el contribuyente **LIMACO LUJAN MARIANO Y NIETO CHUCHON DE LIMACO FELICITAS (código N° 7510)**, siendo que el contribuyente no registra pagos indebidos o en exceso por el Impuesto Predial del año 2023 y Arbitrios Municipales del año 2023 respecto de los predios con código N° 32846 y código N° 31730, susceptible de devolución acorde a lo establecido en el artículo 38° del TUO Código Tributario, aprobado con D.S. N° 133-2013-EF.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reclamación contra el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023, interpuesto por el contribuyente **LOPEZ ARZAPALO DIONICIO (código N° 17007)**, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la solicitud de Devolución de Pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023 en la suma de S/ 5,835.63, interpuesto por el contribuyente **LIMACO LUJAN MARIANO Y NIETO CHUCHON DE LIMACO FELICITAS (código N° 7510)**.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico